Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36969**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señora
ANGIE MELISA LUCERO PORTALA
C.C. No. 1096189321
Correo electrónico: jesusportala0320@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36969- Reiteración PQRS No. 33622

Cordial saludo:

En atención a la petición presentada, mediante la cual solicita, entre otros aspectos, el levantamiento de una medida cautelar de embargo sobre un depósito de bajo monto de Nequi/Bancolombia, la remisión de una orden de desembargo, copias de expedientes y la nulidad o archivo de actuaciones de cobro coactivo, la Inspección de Policía y Tránsito se permite reiterar lo informado mediante respuesta a la PQRS No. 33622, en los siguientes términos**:**

1. Competencia funcional

Esta Inspección tiene competencia para conocer y tramitar las actuaciones contravencionales de tránsito que correspondan, dentro del marco establecido por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

No obstante, las actuaciones propias del cobro coactivo de obligaciones derivadas de multas de tránsito, así como la expedición, modificación o levantamiento de medidas cautelares de embargo y retención de recursos, corresponden a la oficina de cobro coactivo.

En consecuencia, esta Inspección no se encuentra facultada funcionalmente para expedir una orden de desembargo dirigida a Bancolombia S.A. o Nequi S.A., ni para disponer el levantamiento de la medida cautelar solicitada, por tratarse de una actuación propia de la etapa de cobro y no del trámite contravencional.

Lo anterior se encuentra relacionado con el régimen previsto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, que asigna la ejecución de las sanciones de tránsito a las autoridades competentes y contempla la jurisdicción coactiva para su cobro.

2. Expediente contravencional

Respecto de los comparendos Nos. 68081000000004801448, 68081000000004923517, 68081000000004960544, 68081000000004961077 y 68081000000004961078, esta Inspección atenderá únicamente las solicitudes que correspondan a la actuación contravencional y a los documentos que reposen en los respectivos expedientes, dentro del ámbito de su competencia.

Revisado el Sistema de Información de Organismos de Tránsito (SIOT), se observa que respecto de su número de identificación se encuentran registrados **once (11) expedientes contravencionales**, de los cuales **diez (10) corresponden a detecciones mediante sistemas automáticos o fotodetección y uno (1) a un comparendo de imposición directa, todos con decisión sancionatoria mediante resolución.**

CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000005059910	15/4/2026	STZ35E	C35	3/7/2026	S	RESOLUCION	$ 759.923	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000005059918	15/4/2026	STZ35E	D02	3/7/2026	S	RESOLUCION	$ 1.519.845	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000005034911	23/1/2026	QGM75G	D02	30/4/2026	S	RESOLUCION	$ 1.519.845	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000005024556	17/12/2025	QGM75G	D02	15/4/2026	S	RESOLUCION	$ 1.448.807	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000005010824	21/10/2025	QGM75G	D02	17/1/2026	S	RESOLUCION	$ 1.454.313	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000005004678	12/9/2025	QGM75G	D02	26/11/2025	S	RESOLUCION	$ 1.463.362	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000004961077	11/3/2025	STZ35E	D02	14/5/2025	S	RESOLUCION	$ 1.501.408	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000004961078	11/3/2025	STZ35E	C35	3/4/2025	S	RESOLUCION	$ 750.704	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000004960544	16/3/2025	QGM75G	D04	3/4/2025	S	RESOLUCION	$ 1.500.279	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000004923517	25/11/2024	QGM75G	D04	15/1/2025	S	RESOLUCION	$ 1.455.827	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189321	68001000000004801448	11/9/2023	QGM75G	C24	11/9/2023	N	COACTIVO	$ 798.423	

Se remite copia de los expedientes contravencionales relacionados.

La existencia, alcance y estado de eventuales actuaciones de cobro coactivo, mandamientos de pago o medidas cautelares deberán ser certificados y atendidos por la dependencia competente para el cobro.

3. Solicitud de desembargo

La petición relativa de una orden de desembargo no puede ser atendida directamente por esta Inspección, al no corresponder dicha actuación a su competencia funcional.

Por tanto, no resulta jurídicamente procedente que esta dependencia expida una orden de levantamiento de embargo que no ha sido decretada dentro de una actuación de su competencia.

De existir una medida cautelar vigente dentro de un proceso de cobro coactivo, corresponde a la autoridad que adelanta dicho procedimiento verificar su fundamento, vigencia y procedencia y, de ser el caso, adoptar la decisión correspondiente.

4. Solicitudes de nulidad, archivo y eliminación de registros

Las solicitudes encaminadas a declarar la nulidad de actuaciones de cobro coactivo, ordenar el archivo de procesos ejecutivos, levantar medidas cautelares o modificar registros derivados de obligaciones sometidas a cobro deberán ser resueltas por la autoridad competente, previa verificación del respectivo expediente y del estado jurídico de la obligación.

De igual manera, la sola manifestación de inexistencia de un mandamiento de pago no permite a esta Inspección, por fuera de su competencia funcional, declarar la inexistencia o invalidez de una actuación de cobro que eventualmente haya sido adelantada por otra dependencia.

Debe precisarse que, conforme a los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, el cobro coactivo presupone la existencia de una obligación a favor del Estado que conste en un documento que preste mérito ejecutivo, en los términos establecidos por la ley.

5. Remisión a la autoridad competente

En caso de que las solicitudes relacionadas con el cobro coactivo, embargo, desembargo y demás medidas cautelares no hayan sido presentadas ante la dependencia competente, se dará aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, cuando una autoridad no sea competente para resolver una petición, debe remitirla al competente e informar de ello al peticionario.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, se reitera la respuesta emitida frente a la PQRS No. 33622, precisando que esta Inspección, dentro de su competencia funcional, atiende las actuaciones propias del proceso contravencional de tránsito, pero no es la dependencia competente para expedir órdenes de desembargo, levantar medidas cautelares, adelantar o decidir actuaciones de cobro coactivo, ni disponer por sí misma la modificación de registros derivados de dicho procedimiento.

Las solicitudes que excedan la competencia funcional de esta Inspección serán remitidas, cuando corresponda, a la dependencia competente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La presente respuesta se emite de manera clara, precisa, congruente y de fondo, dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a esta dependencia**.**

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB